

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2004 01613 00 (memorial fuera de proceso)

Conforme lo dispuesto en el art. 3° de la Resolución 4179 de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se ordena a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo que se sirva activar los siguientes depósitos judiciales:

1. **Deposito No.** 40100001234776; **valor:** \$500.000,00; **fecha de constitución:** 7 de septiembre de 2005; **fecha de prescripción:** 16 de diciembre de 2022.
2. **Deposito No.** 400100001281945; **valor:** \$500.000,00; **fecha de constitución:** 31 de octubre de 2005; **fecha de prescripción:** 16 de diciembre de 2022.
3. **Deposito No.** 40100002572501; **valor:** \$54.838.500,00; **fecha de constitución:** 17 de julio de 2009; **fecha de prescripción:** 16 de diciembre de 2022.

Sobre lo precedente, se indica que, con anterioridad, no se ha ordenado reactivación de los depósitos judiciales antes mencionados, **aclarando, en todo caso, que, una vez surtido el trámite correspondiente, los mismos se deberán dejar a disposición de este Estrado Judicial y no a terceros o sus apoderados, para su trámite correspondiente.**

Por secretaría, ofíciase a la dependencia antes mencionada, comunicando la orden dada, anexando constancia de ejecutoria de este proveído y, además, un informe de consulta de depósitos extraído de la pagina web del Banco Agrario de Colombia, resaltando los títulos en comentario.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad, por secretaría, ofíciase a la dependencia de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá, a fin que se sirva desarchivar el expediente con radicado 2004-1613, ubicado en el paquete No. 61 de Montevideo, entregado a esa dependencia el 24 de mayo de 2017, advirtiendo que el expediente se requiere de **manera física**, toda vez que es voluminoso y se debe hacer una inspección minuciosa del mismo en razón a una presunta sanción a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Adicionalmente, según se indicó en providencia del 27 de enero de 2023, en caso de existir sanciones según lo previsto en el inc. 2°, artículo 453 del C.G. del P., o la norma vigente al momento, las devoluciones o conversiones a las que haya lugar, no incluirán los valores que por dicho concepto se haya impuesto.

Lo acá decidido, comuníquese al interesado por el medio más expedito y, adicionalmente, remítase copia al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

Notifíquese,

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 020 de fecha 12 de febrero de 2023.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS